



PROSPEREMOS JUNTOS

Gobierno del Estado 2015-2021

SERVICIOS
DE SALUD

SERVICIOS DE SALUD DE SAN LUIS POTOSÍ
DIRECCIÓN DE ATENCIÓN MÉDICA
SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD Y EDUCACIÓN EN SALUD
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN EN SALUD

REGLAMENTO INTERNO DE SERVICIO SOCIAL

Elaboró

Lic. Gerardo René Juárez Álvarez
Subdirector de Calidad y Educación en
Salud

Revisó

Dr. Juan Jesús Martínez López
Director de Atención Médica

Autorizó

Dr. Miguel Ángel Lutzow Steiner
Director de los Servicios de Salud

San Luis Potosí, S.L.P. Marzo 2021

Elaboró:

Lic. Gerardo René Juárez Álvarez

Subdirector de Calidad y Educación en Salud

Dra. Guadalupe Cázares Trujillo

Jefa del Departamento de Educación en Salud

Mtra. Laura Patricia Mendoza Molina

Coordinadora Técnica de la Comisión Estatal Interinstitucional para la Formación
de Recursos Humanos en Salud.

Mtro. Luis Octavio Cerda Ávila

Coordinador Estatal de Enseñanza

Lic. Daniela Martínez Hernández

Responsable Estatal de Prácticas Clínicas.

ÍNDICE

Capítulo I Disposiciones Generales.....	05
Capítulo II Naturaleza y fines del Servicio Social.....	07
Capítulo III Programas de Servicio Social.....	09
Capítulo IV Práctica del Servicio Social.....	14
Capítulo V Derechos y Obligaciones de los Pasantes.....	20
Capítulo VI Medidas Disciplinarias.....	24
Capítulo VII Atención de Incidencias.....	25
Transitorios.....	26

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El presente Reglamento Interno de Servicio Social surge de la necesidad de contar con un instrumento que sustente, norme y estandarice la práctica del Servicio Social en las Jurisdicciones Sanitarias, Hospitales y otras Instituciones de Salud que dependen de los Servicios de Salud de San Luis Potosí, con la finalidad de desarrollar las actividades de los Programas Académico y Operativo correspondientes a las disciplinas de Medicina, Enfermería, Odontología, Nutrición, Fisioterapia, Atención Médica y aquellas de carácter administrativo o afines a las áreas con las que se cuenta.

Lo anterior permite establecer los lineamientos de manera congruente y estandarizada acorde a las necesidades estatales en materia de salud, con el propósito de que los alumnos de las Instituciones Educativas que realizan el Servicio Social tengan el conocimiento preciso de la Normativa y Reglamentación, permitiéndoles con esto realizar las actividades inherentes a su disciplina bajo un marco normativo claro y preciso, que sirva como guía en su actuar como Recurso Humano en formación, asumiendo las responsabilidades que de esto se derive; así mismo para que las Jurisdicciones Sanitarias, Hospitales y sedes receptoras de estos recursos, apliquen la actualización del presente reglamento.

CAPITULO I

Disposiciones Generales

Artículo 1° El presente Reglamento regula lo establecido por los Artículos 52 y 53 de la Ley Reglamentaria del Artículo 5° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; la "NOM 009-SSA3-2018 Educación en Salud. Criterios para la utilización de los establecimientos para la Atención Médica como Campos Clínicos para la prestación del Servicio Social de Medicina y Estomatología", la "NOM 038-SSA3-2018" Educación en Salud. Criterios para la utilización de los establecimientos para la Atención Médica como Campos Clínicos para la prestación del Servicio Social de Enfermería", las "Normas Operativas para la prestación del Servicio Social en los Servicios Estatales de Salud", y "Las bases para la Instrumentación del Servicio Social de las Profesiones para la Salud".

Artículo 2° En el presente Reglamento se le denominará:

- I. Dirección General de Calidad y Educación en Salud (DGCES).
- II. Servicios de Salud de San Luis Potosí (SSSLP).
- III. Dirección General.
- IV. Dirección de Atención Médica.
- V. Subdirección de Calidad y Educación en Salud
- VI. Departamento de Educación en Salud.
- VII. Coordinación de Servicio Social.
- VIII. Director General de Hospital.
- IX. Jefaturas de Jurisdicciones Sanitarias.
- X. Jefe de Educación /Enseñanza e Investigación en Salud de Hospital o similar.
- XI. Coordinaciones de Educación en Salud de las Jurisdicciones Sanitarias o similar.

- XII. Unidad Sede; organización que tiene posibilidades de solicitar prestadores.
- XIII. Programa, al Programa de Servicio Social.
- XIV. Prestador; al estudiante inscrito a un programa autorizado por la Dirección General de Calidad y Educación en Salud (DGCES) y en su defecto por la Dirección General de los Servicios de Salud del Estado.
- XV. Sistema para la Administración del Servicio Social para la Salud (SIASS).
- XVI. Instituciones Educativas de Nivel Medio Superior y Superior (IE).
- XVII. Constancia de Adscripción y Aceptación Federal; documento emitido por la DGCES a través del SIASS.
- XVIII. Constancia de Término Federal; documento emitido por la DGCES mediante el SIASS.
- XIX. Constancia de Término Jurisdiccional; determina la culminación del pasante en Servicio social.
- XX. Beca; al monto económico que recibe el pasante con recursos asignados por la DGCES y SHCP.
- XXI. Plaza, Sede o Campo Clínico; Unidad que cubre los requisitos mínimos para ser publicada en el catálogo del Sistema Nacional de Servicio Social en el SIASS.
- XXII. Red; a la conformación de un Hospital Básico Comunitario (HBC), o una Unidad de Especialidades Médicas en Enfermedades Crónicas (UNEME-EC) o un Centro de Salud con Especialidad (es) o Servicios ampliados o similar más centros de Salud urbanos y rurales con alta y muy alta marginalidad o con población vulnerable.
- XXIII. Días Hábiles; se consideran hábiles de lunes a viernes Independientemente del tipo de Beca.
- XXIV. Plaza de Servicio Social SSSLP, IMSS o ISSSTE; Campo Clínico avalado por la DGCES.

- XXV. Plaza por vinculación; Campo clínico reportado a la DGCES, cuyo campo de acción queda a cargo de la Entidad Académica o Institución Educativa así como los trámites correspondientes.
- XXVI. Plaza por Investigación; Sede avalada por la DGCES y CIFHRS.
- XXVII. Plaza Universitaria; Sede no reportada a la DGCES, quedando bajo la responsabilidad total de la Institución Académica sin perjuicio para los Servicios de Salud en cuanto a trámites posteriores del pasante o egresado.
- XXVIII. Carreras de la Salud; Se consideran: Medicina, Enfermería y Odontología.
- XXIX. Carreras afines a la Salud; se consideran Trabajo Social, Puericultura, Nutrición, Fisioterapia, Q.F.B, Psicología entre otras.

CAPÍTULO II

Naturaleza y fines del Servicio Social

Artículo 3° La Dirección General de los SSSLP, por medio de la subdirección de Calidad y Educación en Salud o similar, es la instancia que administra, en conjunto con el responsable del Programa Educativo al que pertenece el prestador, el cumplimiento del Servicio Social con base en el presente Reglamento.

Artículo 4° El Servicio Social tendrá por objeto:

- 4.1.- Desarrollar en el prestador una conciencia de solidaridad y compromiso con la sociedad a la que pertenece.
- 4.2.- Convertir esta prestación en un verdadero acto de reciprocidad a través de los planes y programas del sector público.
- 4.3.- Contribuir a la formación académica y capacitación del prestador del Servicio Social.

Artículo 5° La Dirección General de Calidad y Educación en Salud dictará las medidas necesarias para la Instrumentación del Servicio Social en sus áreas de competencia.

Artículo 6° La duración del Servicio Social estará determinada por las características específicas del programa al que esté adscrito el alumno, que para tal efecto en las disciplinas del área de la Salud en el nivel licenciatura, será de 12 meses y en el nivel técnico de 6 meses a excepción de la carrera técnica de Enfermería quien deberá cumplir 12 meses de Servicio Social.

Artículo 7° El Servicio Social se efectuará en los lugares que para este efecto tengan disponibles los Servicios de Salud de acuerdo a lo establecido por la DGCES, la Dirección General de los SSSLP y los planes y programas de la Institución Educativa.

Artículo 8° El Servicio Social se asignará a aquellos planes y programas de estudio de las carreras de la Salud y que se encuentren en el catálogo de Instituciones Educativas inscritas en el SIASS, que cuenten con Registro de Validez de estudios Oficiales (RVOE) así como Opinión Técnica Favorable vigente emitida por la Comisión Estatal Interinstitucional para la Formación en Recursos Humanos en Salud (CEIFRHS) que contribuyan al desarrollo Económico, Social y Cultural del Estado a efectos de recibir el aval de la DGCES y que cuenten con convenio de colaboración vigente.

Artículo 9° Se entiende por Servicio Social al conjunto de actividades de carácter temporal, que ejecuten y presten los pasantes y estudiantes en beneficio de la sociedad, el Estado y la comunidad.

Artículo 10° El Servicio Social deberá desarrollarse de manera prioritaria en áreas rurales con alto grado de marginalidad, cubriendo en primera instancia las

necesidades del Primer Nivel de Atención y posteriormente en las unidades validadas por la Subdirección de Primer y Segundo Nivel de Atención de estos Servicios de Salud.

CAPÍTULO III

De los programas de Servicio Social.

Artículo 11° Corresponde a la Secretaría de Salud del Gobierno Federal, formular el Programa Nacional del Servicio Social de las disciplinas de la salud, cuyas disposiciones son de observancia obligatoria, siendo la encargada de su difusión, así como de la vigilancia y control en su cumplimiento. Las Instituciones Educativas que deseen hacer uso de las facilidades que para el Servicio Social otorgan los Servicios de Salud, deberán ajustarse a las disposiciones que éstos instituyan en Materia de Servicio Social.

Artículo 12° Los Servicios de Salud establecerán los procedimientos administrativos necesarios a fin de que se ejerza de manera desconcentrada las atribuciones que se mencionan en la Base anterior.

Artículo 13° Las Instituciones de Educación remitirán a los Servicios de Salud el listado de candidatos a seleccionar Campo Clínico, documento que debe contener, CURP, apellido paterno, apellido materno, nombre (s), sexo y promedio de calificaciones por lo menos con cuatro meses de anticipación al inicio del Servicio Social o en su defecto cuando sean solicitados vía oficial por los Servicios de Salud, de la misma forma deberá enviar las solicitudes por plazas especiales para los pasantes, estudiantes o candidatos que cumplan con los requisitos para obtener plaza de trabajador o bien por enfermedad con la evidencia y soporte documental que para tal efecto requiera la DGCES.

Artículo 14° Para la asignación de Plazas, los Servicios de Salud elaborarán el listado de Campos Clínicos para la práctica del Servicio Social, autorizados para

cada Institución Educativa, misma que se hará llegar a las IE cuando menos una semana antes de la programación del acto público para la asignación de los campos mencionados, con la finalidad de que la Entidad Académica de a conocer de forma inmediata a los alumnos candidatos, las Unidades autorizadas para el Servicio Social siendo responsabilidad de la IE y de los alumnos ubicar las Unidades de Salud propuestas en la app "Sistema Radar Ci Salud" o en los medios que consideren pertinentes.

Artículo 15° Los candidatos a Servicio Social, elegirán los Campos Clínicos a ocupar durante el acto público que previa convocatoria, deberán celebrar las Instituciones Educativas después de haber recibido la notificación de las plazas autorizadas; el acto público será en las Instalaciones de la IE previa calendarización por parte de los Servicios de Salud de San Luis Potosí; o bien en las Instalaciones de la Oficina Central de los SSSLP, siempre y cuando el número de candidatos no superan los 20 alumnos.

Artículo 16° Los Campos Clínicos serán ofertados con base a:

- a) La Necesidad Institucional y en lo expuesto en el artículo 11° y 12°
- b) Asignación del presupuesto Federal.
- c) Las Plazas autorizadas por la DGCES.
- d) La Validación de unidades por las autoridades Estatales.

Por lo que en caso de no requerirse Recurso Humano en alguna Unidad solicitada o no sea aprobado el presupuesto y/o no sea autorizada la plaza por la Dirección en mención, estos Servicios de Salud no estarán obligados a cubrir la totalidad de las plazas solicitadas por las IE.

Artículo 17° Para la Adscripción y Aceptación de Campos Clínicos, debe realizarse el acto público correspondiente debiendo tomar en cuenta lo siguiente:

- a) Las plazas a ofertar serán prioritariamente en las Unidades de Salud de Primer Nivel de Atención que den cobertura a la población rural dispersa, población rural concentrada y población urbana marginal.
- b) La IE debe entregar el listado de alumnos candidatos a Servicio Social mismo que debe contener el promedio de calificación obtenido en la Licenciatura en orden decreciente firmada y sellada por la autoridad educativa competente para tal fin, teniendo prioridad la generación inmediata anterior es decir aquella que corresponde de acuerdo al número de años totales de la duración de la carrera de inicio a fin.
- c) En el acto público la IE deberá colocar en lugar visible los Campos Clínicos que los SSSLP le hicieron llegar por lo menos una semana antes de la realización del mismo, según lo dispuesto en el artículo 17° del presente reglamento.
- d) Conforme al listado de alumnos proporcionado por la IE, las autoridades de Salud o Educativas nombrarán conforme a promedio decreciente uno a uno a los candidatos a realizar su Servicio Social.
- e) Una vez nombrado el alumno, éste seleccionará el Campo Clínico que de acuerdo a su promedio académico y a los intereses que así le convengan, siempre y cuando se encuentre dentro del listado ofertado y publicado.
- f) Cuando el alumno seleccione la plaza ésta será firmada de aceptación y conformidad durante el acto público.
- g) Cuando por causa de fuerza mayor el alumno no pueda presentarse al acto público, deberá nombrar un representante legal para que seleccione su plaza de Servicio Social en el momento en que sea llamado; para tal efecto, deberá presentar carta poder además de una copia de su credencial de elector vigente o identificación oficial. Con lo anterior el pasante dará por aceptado el campo clínico que para tal fin el representante legal haya seleccionado, perdiendo el derecho de inconformidad por tal selección.
- h) El acto público la selección de Campo Clínico quedará asentado en la minuta de trabajo que firmarán las autoridades educativas y de Salud dando

fe al proceso con transparencia; anexando el listado de plazas seleccionadas con firma de conformidad del alumno.

- i) En caso de que el alumno no se presente o bien decida no tomar el campo clínico o sea dado de baja por faltas a este Reglamento durante el periodo de Servicio Social, incluyendo la renuncia voluntaria, no podrá tomar campo clínico en actos posteriores y la IE será sancionada con una plaza menos en la promoción inmediata posterior; siendo responsabilidad de la IE el otorgar un campo clínico universitario sin perjuicio para estos Servicios de Salud.

Artículo 18° Para obtener la "Constancia de Adscripción y Aceptación" las Instituciones Educativas deberán entregar en el acto público al representante de estos Servicios de Salud que para tal efecto acuda en la fecha estipulada lo siguiente:

- a) Listado de alumnos con promedio académico en orden decreciente, debidamente validados por la autoridad competente de la Entidad Académica tal como lo señala el inciso b del artículo 20°.
- b) Conformar 3 carpetas debidamente identificadas con los siguientes documentos:

Carpeta No. 1 (identificada con nombre carrera y escuela en la pestaña de la carpeta).

- ✓ Hoja frontal (Anexo)
- ✓ 1 Original y 2 copias de Acta de Nacimiento
- ✓ 2 copias de CURP, ampliación tamaño carta con validación de: <https://www.renapo.gob.mx/swb/RENAPO/consultacurp>
- ✓ 2 copias de Constancia de RFC emitida por el SAT con código QR, con validación de: <https://portalsat.plataforma.sat.gob.mx/ConsultaRFC/>
- ✓ 1 Original y 1 copia de Certificado Médico de Salud (De institución de Salud Pública)
- ✓ 4 fotografías tamaño infantil blanco y negro con vestimenta formal de preferencia camisa y/o blusa blanca, y con nombre al reverso, Mujeres (cabello recogido) Hombres (cabello recortado).

- ✓ 1 Copia de Afiliación Vigente al IMSS, ISSSTE. (En caso de no contar con ninguna derechohabencia, se entiende que contará con los Servicios otorgados por el INSABI).
- ✓ 1 Copia de Cartilla de Vacunación con esquema completo.
- ✓ 1 Copia de comprobante de domicilio reciente (agua, luz, teléfono)
- ✓ 1 Original y 1 copia de Historial académico.
- ✓ 1 Copia de INE o credencial de la Escuela o Universidad
- ✓ 1 Copia de cartilla de S.M.N liberada para el caso de varones (Único documento que en caso de no contar con él se puede eliminar)
- ✓ 1 Formato de seguro de vida debidamente requisitado.

Carpeta No. 2 y 3 (identificada con nombre carrera y escuela en la pestaña de la carpeta).

- ✓ Hoja frontal (Anexo)
- ✓ 1 copia de Acta de Nacimiento
- ✓ 1 copia de CURP, ampliación tamaño carta con validación de:
<https://www.renapo.gob.mx/swb/RENAPO/consultacurp>
- ✓ 1 copias de Constancia de RFC emitida por el SAT con código QR, con validación de: <https://portalsat.plataforma.sat.gob.mx/ConsultaRFC/>
- ✓ 1 copia de Certificado Médico de Salud (De institución de Salud Pública)
- ✓ 1 Copia de Afiliación Vigente al IMSS, ISSSTE. (En caso de no contar con ninguna derechohabencia, se entiende que contará con los Servicios otorgados por el INSABI).
- ✓ 1 Copia de Cartilla de Vacunación con esquema completo.
- ✓ 1 Copia de comprobante de domicilio reciente (agua, luz, teléfono)
- ✓ 1 Copia de Historial académico.
- ✓ 1 Copia de INE o credencial de la Escuela o Universidad
- ✓ 1 Copia de cartilla de S.M.N liberada para el caso de varones (Único documento que en caso de no contar con él se puede eliminar)
- ✓ 1 copia Formato de seguro de vida debidamente requisitado.

NOTA La primer carpeta corresponderá a los servicios de Salud de San Luis Potosí, la segunda y tercer carpeta será para la Coordinación de Educación Jurisdiccional u Hospitalaria que le corresponda así como para la unidad Sede o servicio).

- c) Carta de la Escuela especificando el periodo de Servicio Social dirigido al Director General de los Servicios de Salud en el Estado.

Todos los documentos se deberán entregar completos de lo contrario no se podrá efectuar la Adscripción y Aceptación de Servicio Social.

Artículo 19° Las Instituciones Educativas remitirán a estos Servicios de Salud, siete días posteriores a la fecha del acto público, la carta de presentación correspondiente al campo clínico que los pasantes seleccionaron o bien puede entregarla el día de acto público como parte del expediente personal de cada Pasante.

Artículo 20° Las Instituciones Educativas, efectuarán la supervisión, asesoría y evaluación de la práctica específica del Servicio Social de manera **Obligatoria** previa entrega del Programa Académico correspondiente por lo menos 2 veces al año previa calendarización en conformidad con los SSSLP, en tanto las áreas operativas realizarán la supervisión de los programas correspondientes conforme a calendario que establezcan para tal fin.

CAPITULO IV

De la Práctica del Servicio Social

Artículo 21° La práctica del Servicio Social sólo podrá iniciarse cuando el pasante haya firmado la "Constancia de Adscripción y Aceptación", la cual será expedida por la DGCES o por los SSSLP de acuerdo al artículo 19° del presente reglamento y cuando estos Servicios de Salud hayan enviado el listado de pasantes a las Jurisdicciones Sanitarias, Hospitales Generales y al resto de las sedes receptoras de los Recursos Humanos en Formación.

Artículo 22° La "Constancia de Adscripción y Aceptación" formaliza la relación entre los Servicios de Salud, las Instituciones de Servicio, las Instituciones

Educativas y los pasantes, cuando éstos estén cumpliendo la práctica del Servicio Social en el Campo Clínico seleccionado; las partes se obligan al cumplimiento recíproco de las disposiciones contenidas en la "Constancia de Adscripción y Aceptación", a lo dispuesto en el presente reglamento y a las disposiciones que se generen en el transcurso del Servicio Social.

Artículo 23° Por renuncia o baja, cesan los efectos de la "Constancia de Adscripción y Aceptación", por lo tanto la práctica del Servicio Social no podrá efectuarse en el ciclo anual posterior y subsecuente siendo la responsabilidad absoluta en lo que derive, a la Institución Educativa.

Artículo 24° Los pasantes Adscritos a las sedes receptoras están obligados a permanecer en los Servicios de Salud de acuerdo al lugar y tipo de Campo Clínico asentado en la Constancia de Adscripción y Aceptación y no podrán ser asignados o reubicados a otra unidad a excepción de:

- a) En situaciones de contingencia epidemiológica los pasantes podrán ser asignados de manera temporal y hasta el término de la contingencia a la Unidad de Salud o Administrativas donde sea requerido debiendo notificar por escrito al pasante con copia del documento a la Subdirección de Calidad y Educación en Salud o su similar.
- b) Por Necesidades propias de los Servicios de Salud previa comisión por escrito y con el conocimiento del pasante con 15 días de anticipación y de la Institución Educativa de procedencia con prioridad en la misma área Jurisdiccional.

Artículo 25° El horario de actividades será establecido por la Unidad receptora conforme a la disciplina y tipo de Campo Clínico que se estipula en la "Constancia de Adscripción y Aceptación" los cuales señalan exclusivamente horas totales a cubrir por lo que el turno correspondiente será el que asigne la Unidad receptora del Recurso Humano en formación y con base en lo siguiente:

Medicina Servicio Social Tradicional

Tipo de Campo Clínico:	No. de días:	No. de Horas:
"A"	5 días a la semana.	6 horas. (Plaza por enfermedad) y 8 horas plaza normal.
"B"	6 días a la semana.	8 horas.
"C" y "CC"	6 días a la semana.	8 horas permaneciendo en la Unidad para la atención de Urgencias las 24 horas del día.

Horarios para la Red del Modelo de Servicio Social Rotatorio.

Centro de Salud Urbano y UNEME-EC: 8 horas de atención 5 días a la semana.

Centro de Salud Rural 8 horas de atención, 6 días a la semana con atención de urgencias las 24 horas y 24 horas de descanso.

Hospital básico Comunitario 8 horas de atención, 6 días a la semana con guardias A, B, C, D.

Odontología

Tipo de Campo Clínico:	No. de días:	No. de Horas:
"A"	5 días a la semana.	6 horas. (Plaza por enfermedad) y 8 horas plaza normal.
"B"	6 días a la semana.	8 horas.
"C"	6 días a la semana	8 horas.

Enfermería Primer Nivel de Atención

Tipo de Campo Clínico:	No. de días:	No. de Horas:
"A"	5 días a la semana.	6 horas. (Plaza por enfermedad) y 8 horas plaza normal.
"B"	6 días a la semana.	8 horas.
"C" y "CC"	6 días a la semana.	8 horas permaneciendo en la Unidad para la atención de Urgencias las 24 horas del día.

Enfermería Segundo Nivel de Atención

Tipo de Campo Clínico:	No. de días:	No. de Horas:
"A"	5 días a la semana turno matutino o vespertino o nocturno y jornada acumulada sin sobrepasar las 40 horas semanales.	6 horas. (Plaza por enfermedad 30 horas) y 8 horas plaza normal / 40 horas semanales.
"B"	6 días a la semana turno matutino o vespertino o nocturno y jornada acumulada sin sobrepasar las 48 horas semanales.	8 horas diarias /48 horas semanales
"C" y "CC"	6 días a la semana turno matutino o vespertino o nocturno y jornada acumulada sin sobrepasar las 48 horas semanales.	8 horas diarias /48 horas semanales

Artículo 26° Durante la práctica del Servicio Social, los pasantes podrán solicitar cambios de sede en los siguientes términos:

- I. Este en peligro la integridad física misma que debe constar con acta de hechos emitida por el Ministerio Público y/o cuando este en peligro la integridad psicológica del prestador debiendo presentar dictamen emitido por el Médico legista adscrito al Ministerio Público.
- II. Se compruebe transgresión de derechos del pasante anexando los soportes documentales.
- III. Por motivos de Salud, presentando dictamen médico expedido por una Institución pública ya sea el IMSS, ISSSTE, Hospital Central y Hospitales Generales de estos Servicios de Salud, el cuál deberá incluir recomendaciones, pronóstico, justificación del cambio, consecuencias para la salud en caso de continuar en su lugar de Adscripción asentados en un

resumen clínico.

- IV. En los casos especiales en padecimientos de Salud Mental, que se presenten durante el Servicio Social que sean tipificados como caso nuevo sin antecedentes debidamente reportados en certificado médico inicial y por las características propias de estos padecimientos; los SSSLP apoyarán para el tratamiento, control y seguimiento sin que necesariamente se justifique un cambio de sede por lo que será decisión personal del pasante continuar su Servicio Social o renunciar para atender prioritariamente su estado de Salud.
- V. En los casos de padecimientos de Salud Mental que se manifiesten durante el Servicio Social y que cuenten con antecedentes no declarados en la hoja frontal de datos generales y certificado médico en el expediente particular, se considerará como omisión de datos sin ninguna responsabilidad para estos SSSLP de apoyar para el tratamiento, control y seguimiento siendo decisión personal del pasante continuar su Servicio Social o renunciar para atender prioritariamente su estado de Salud.

Artículo 27° Durante la práctica del Servicio Social, los pasantes podrán solicitar una permuta en los siguientes términos:

- VI. Las permutas se efectuarán entre las partes interesadas, deberán estar inscritos en el mismo periodo de Servicio Social y pertenecer a la misma Institución Educativa a los 6 meses y un día de haber iniciado su Servicio Social.
- VII. La solicitud de permuta deberá presentarse a los Servicios de Salud anexando el documento de no inconveniente emitido por la Institución Educativa y por la Jurisdicción Sanitaria, Hospital o sede receptora correspondiente.
- VIII. Durante la práctica del Servicio Social solamente se autorizará como máximo una permuta.

Artículo 28° Los efectos de la "Constancia de Adscripción y Aceptación", perderán vigencia en los siguientes casos:

- I. Por no presentarse el pasante a iniciar la práctica del Servicio Social en la fecha establecida en la constancia de adscripción y Aceptación y/o en un máximo de 3 días posterior al inicio.
- II. Por haber cumplido el tiempo estipulado para el Servicio Social (1 año).
- III. Por renuncia expresa del pasante.
- IV. Por acumular más de tres faltas de asistencia en un periodo de treinta días sin permiso o causa justificada.
- V. Por no permanecer en el lugar de su práctica hasta hacer entrega de los fondos, valores o bienes que estén bajo su resguardo y;
- VI. Por sentencia condenatoria en delitos del orden común.

Artículo 29° Cumplido el tiempo estipulado en la Constancia de Adscripción y aceptación los Servicios de Salud entregarán al interesado:

- a) La "Constancia de Terminación del Servicio Social", emitida por la DGCES cuando se trate de una adscripción Federal y;
- b) Cuando se trate de asignación Estatal estos SSSLP expedirán la misma.

Para ambos casos los requisitos para su entrega son:

- a) Constancia de Término del Servicio Social emitida por la Jurisdicción Sanitaria, Hospitales o Sede receptora a la que estuvo adscrito la cual deberá contar con calificación numérica en escala del 1 al 10 (original y copia).
- b) Constancia de Adscripción y Aceptación (original).
- c) Otros requisitos de acuerdo a Programa Operativo.

Artículo 30° Estos SSSLP entregarán las constancias de terminación a partir del primer día hábil posterior a la fecha de terminación del Servicio Social de acuerdo

a la calendarización que se haya remitido a las sedes receptoras, bajo los siguientes incisos:

- a) Será entregada sólo al interesado y en caso de no poder acudir de manera personal deberá nombrar a un representante legal que para tal efecto presentará carta poder debidamente requisitada además de copia de la credencial de elector vigente.
- b) Cuenta con 30 días naturales a partir de la fecha de conclusión de Servicio Social para recoger su constancia de término, de lo contrario deberá realizar el trámite correspondiente vigente.

CAPITULO V

De los Derechos y Obligaciones de los Pasantes

Artículo 31° Los pasantes tendrán los siguientes derechos durante su Servicio Social:

- I. Recibir beca económica vigente de acuerdo al tabulador estipulado por la DGCES y en el tiempo que para tal determine la Dirección en mención.
- II. Gozar de dos períodos vacacionales de diez días hábiles cada uno siempre y cuando la duración del Servicio Social sea de 12 meses mismos que serán aprobados y autorizados por las autoridades respectivas de su lugar de adscripción.
- III. Disfrutar de licencia por gravidez de acuerdo a la valoración médica emitida por la Institución Pública a la que se encuentre afiliado, sin que se afecte el pago de la beca ni del cómputo del tiempo del Servicio presentando la incapacidad, nota médica o informe médico correspondiente emitida por una Institución Pública.

- IV. Recibir, asistencia médica de acuerdo a lo establecido en el tipo de Seguridad social con la que cuente.
- V. Ser tratado en forma atenta y respetuosa por sus superiores, iguales o subalternos;
- VI. Ser oído por las autoridades respectivas.
- VII. Para los pasantes que cuenten con Adscripción de tipo Federal, en caso de defunción, los beneficiarios designados tendrán derecho a realizar el trámite correspondiente ante la aseguradora con la que haya firmado su designación de Beneficiarios.
- VIII. Contar con permiso para realizar trámites académicos previa solicitud por parte de la Institución Educativa y autorización de la Jurisdicción Sanitaria, Hospitales o Sede receptora de adscripción con un máximo de 1 permiso por cada 6 meses.
- IX. En caso de Fallecimiento de Padre, Madre, Tutor legal o hermanos, podrán contar con hasta 2 días de permiso con entrega posterior de copia de acta de defunción como justificante.

Artículo 32° Son Obligaciones de los Pasantes:

- I. Cumplir con el Programa Operativo del Servicio Social emitido por los SSSLP y de cada una de las Unidades receptoras de Recursos Humanos en Formación así como por la DGCES.
- II. Asistir a las reuniones convocadas por los jefes inmediatos;
- III. Comunicar de inmediato por escrito a sus superiores cualquier irregularidad que observen en el Servicio;
- IV. Respetar a sus superiores, iguales y subalternos; así como a los usuarios o pacientes.
- V. Responder del manejo de documentos, valores y efectos que les confíen con motivo de sus actividades; y
- VI. Permanecer en el Servicio hasta hacer entrega de los fondos, valores o bienes que hayan quedado bajo su resguardo.

- VII. Dar atención a los pacientes con trato digno, respetuoso y profesional.
- VIII. Actuar bajo los principios de la ética profesional.
- IX. Participar en las actividades de educación, asistenciales, preventivas establecidas en los diferentes Programas Operativos.
- X. En caso de contingencias, se deberá apoyar a las Jurisdicciones Sanitarias, Hospitales y Sedes receptoras de acuerdo al artículo 23° de este reglamento.
- XI. Consultar y aplicar las Normas Oficiales Mexicanas que en materia de Salud apliquen para la Atención Médica.
- XII. Portar el uniforme que corresponda a su profesión.
- XIII. Entregar en la Unidad sede copia del expediente personal y documentos que le sean solicitados.
- XIV. Los pasantes no podrán participar en Traslados fuera de su sede de Adscripción bajo ninguna circunstancia toda vez que la designación de beneficiarios no cubre fallecimiento en este tipo de eventos.
- XV. Acudir a las capacitaciones a las que sea convocado por sus propios medios mediante comisión por escrito.
- XVI. Cumplir el 80% del programa académico con la única excepción de incapacidad por gravidez o padecimientos provocados por accidentes de trabajo.

Artículo 33° Son faltas imputables a los pasantes:

- I. Realizar dentro de su horario de Servicio otras actividades distintas a las de su profesión o disciplina.
- II. Hacer mal uso de las instalaciones de la Unidad Sede tales como asuntos particulares o ajenos a las actividades en materia de Salud.
- III. Incurrir en actos de violencia, amagos, injurias o malos tratos contra sus jefes o compañeros, o contra los familiares de unos u otros, ya sea dentro o fuera de las horas de Servicio.

- IV. Ausentarse de sus actividades dentro de su horario sin el permiso correspondiente, hasta por dos días consecutivos en un mes.
- V. Sustraer del establecimiento materiales, equipo, instrumental o medicamentos sin autorización dada por escrito de sus superiores;
- VI. Celebrar reuniones o actos de carácter político, o de índole ajena a los intereses de la Institución dentro de los establecimientos donde estén adscritos;
- VII. Concurrir a sus actividades bajo los efectos de bebidas embriagantes, estupefacientes o psicotrópicos;
- VIII. Dejar el Servicio para iniciar el disfrute de vacaciones o licencias por gravedad que hubiesen solicitado, sin haber obtenido autorización por escrito;
- IX. Realizar actos inmorales en el establecimiento o en la comunidad donde estén adscritos.
- X. Comprometer con su imprudencia, descuido o negligencia, la seguridad del lugar donde realizan su Servicio o la de las personas que ahí se encuentran;
- XI. Causar daños o destruir intencionalmente instalaciones, obras, maquinaria, instrumentos, muebles, útiles de trabajo, materiales y demás objetos que estén al Servicio de la Secretaría o Institución donde estén adscritos;
- XII. Recibir remuneración económica de particulares o derechohabientes, por cualquier Servicio que esté incluido en sus actividades en los establecimientos donde prestan sus Servicios;
- XIII. Vender medicamentos a particulares o derechohabientes.
- XIV. Faltar a las reuniones de trabajo a las que sea convocado sin causa justificada y;
- XV. Violar la ética profesional, a juicio de los Servicios de Salud.

- XVI. Realizar u omitir acciones que afecten el desarrollo de los programas y que pongan o no en peligro, la calidad de atención e integridad de los usuarios.
- XVII. Acumular más de tres faltas injustificadas en un mes lo que ocasionará cancelación inmediata del Servicio Social.

Artículo 34° Los pasantes estarán obligados al pago de los daños que causen a los bienes que estén al Servicio de las Instituciones de Salud donde prestan sus Servicios, cuando dichos daños les fueren imputables.

CAPITULO VI

De las Medidas Disciplinarias.

Artículo 35° Las sanciones aplicables a los pasantes son:

- a) Amonestación verbal.
- b) Extrañamientos y;
- c) Cancelación del Servicio Social.

Artículo 36° Las amonestaciones verbales las harán los Directores o Responsables de las Instituciones de Servicio; siempre se harán en privado y tendrán lugar cuando los pasantes violen las fracciones de los artículos 32° y 33°, a excepción de lo señalado en el artículo 40°, quedando asentadas por escrito en el expediente y con copia a Jefatura y coordinación de Educación Jurisdiccional, así como a nivel Estatal para que a través de éste último notifique a la Institución Educativa.

Artículo 37° El extrañamiento es la severa observación que se hace por escrito a los pasantes que incurran en las faltas que lo ameriten. Se aplicará por los Directores o Responsables de las Instituciones de Servicio donde el pasante

preste su Servicio Social, quedando asentadas por escrito en el expediente y con copia a Jefatura y coordinación de Enseñanza Jurisdiccional, así como a nivel Estatal para que a través de éste último notifique a la Institución Educativa.

- a) Se harán acreedores a un extrañamiento los pasantes en Servicio Social que infrinjan las fracciones I y V de artículo 32°, así como las fracciones III, V, VII, X, XI, XII y XIII del artículo 33°; también se aplicará esta sanción en caso de reincidencia al incumplimiento de las fracciones II, III y IV del artículo 32° y de las fracciones I, II, VI, VII, IX y XIV, del artículo 33°.
- b) Los Servicios de Salud procederán a la cancelación directa del Servicio Social cuando se viole la fracción XVI, del artículo 32° así como las fracciones VI XV, XVI y XVII del artículo 33°.
- c) Asimismo, será aplicable esta sanción cuando, previo extrañamiento, se reincida en la violación de las fracciones I, II, V del artículo 32° y de las fracciones III, VII, X, XII, XIII y XIV del artículo 33°.

Capítulo VII

Atención de Incidencias.

Artículo 38° Se entiende por incidencias a la baja, cambio de sede, faltas atribuibles y acontecimientos relacionados con la operatividad durante el Servicio Social, por lo que el pasante ante cualquier situación deberá:

- I. Notificarlo por escrito a su autoridad inmediata con copia para Coordinador o Jefe de Educación / Enseñanza correspondiente.
- II. Dar seguimiento a su caso y solo cuando así proceda continuar su proceso mediante las líneas organizacionales siguientes:
 - a) Unidad de Salud.
 - b) Coordinación de Educación o Jefatura de Enseñanza o Educación o similar.
 - c) Jefe Jurisdiccional o Director de Hospital.

- d) Coordinación Estatal de Servicio Social o similar.
- e) Jefatura de Departamento de Educación o similar.
- f) Subdirección de Calidad y Educación en Salud o similar.
- g) Dirección de Atención Médica y;
- h) Director General.

Es necesario señalar que las Instituciones Educativas no tienen injerencia en la solución de incidencias ni en los aspectos operativos de las Unidades Sedes por lo que la solución a éstas corresponde únicamente a las autoridades en el orden arriba señalado.

- III. Considerar que todo trámite deberá realizarlo el interesado NO FAMILIAR u otra persona, siguiendo las líneas ya mencionadas y con documentos probatorios del proceso.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.-El presente reglamento de Servicio Social entrará en vigor a partir de la promoción febrero 2021.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Lo no estipulado en este reglamento será resuelto por la Dirección de los Servicios de Salud de San Luis Potosí a través de la Dirección de Atención Médica y la Subdirección de Calidad y Educación en Salud y /o similar bajo el análisis del Marco legal y Normativo en Materia de Servicio Social quienes determinarán lo conducente.

El presente Reglamento tiene sus bases en:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece en su artículo 5o., la obligatoriedad para la realización del servicio social.

Ley reglamentaria del artículo 5o. Constitucional. Capítulo VII, artículos 52 al 60.

Señala entre otros aspectos, la obligatoriedad para todos los estudiantes de las profesiones a que se refiere para prestar el servicio social.

Reglamento de la ley Reglamentaria del artículo 5o. Constitucional. Capítulo VIII, artículos 85 al 93. Considera también el servicio social profesional y en el art. 91 alude a que los trabajadores al servicio de la federación y del Gobierno del Distrito Federal "No estarán obligados a prestar servicio distinto al desempeño de sus funciones".

Ley General de Salud. Publicada en 1984, capítulo II, artículos 84 a 88. Aquí establece entre otros, que el servicio social de las carreras de la salud debe realizarse en unidades aplicativas del primer nivel de atención, prioritariamente en áreas de menor desarrollo económico y social.

Ley General de Educación. Capítulo II, art. 24. Los beneficiados directamente por los servicios educativos deberán prestar servicio social, en los casos y términos que señalen las disposiciones reglamentarias. *(De estos instrumentos se desprenden los específicos de cada entidad federativa y en general se apegan al marco de los que son de aplicación federal.)*

Reglamento para Prestación del Servicio Social de los Estudiantes de las Instituciones de Educación Superior en la República Mexicana.

Convenios vigentes con las Instituciones de Educación Superior.

“**NOM 009-SSA3-2018** Educación en Salud. Criterios para la utilización de los establecimientos para la atención médica como campos clínicos para la prestación del Servicio Social de Medicina y Estomatología”

Norma “NOM 038-SSA3-2018 Educación en Salud. Criterios para la utilización de los establecimientos para la atención médica como campos clínicos para la prestación del Servicio Social de Enfermería”

“**Normas Operativas** para la prestación del Servicio Social en los Servicios Estatales de Salud” y;

“**Bases para la Instrumentación** del Servicio Social de las Profesiones para la Salud”

“**Lineamientos Generales** del Servicio Social Comunitario con Enfoque en Medicina Familiar”